



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 11001-40-03-045-**2020-00219-00**

De la respuesta que remitió **E.P.S. FAMISANAR S.A.S.** el 8 de febrero de 2021, a las 9:30 A.M., se corre traslado tanto a la parte actora como a la demandada, para que manifiesten lo que a bien tengan.

Por Secretaría, ofíciase a la **ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO”** para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, informe si los valores que le transfirió **E.P.S. FAMISANAR S.A.S.** por concepto de incapacidades reconocidas al señor **JEFFREY MARTIN FRANK**, durante el periodo comprendido entre el 24 de diciembre de 2019 y el 8 de mayo de 2020, le fueron entregados a éste último.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la comunicación de 8 de febrero de 2021, **E.P.S. FAMISANAR S.A.S.** afirma que el monto correspondiente a la liquidación de las incapacidades reconocidas desde “el 24/12/2019 al 08/05/2020”, se pagó a “*la Empresa*”.

Asimismo, como de la revisión de la certificación que allegó **E.P.S. FAMISANAR S.A.S.** se concluye, sin hesitación alguna, que las incapacidades concedidas al señor **JEFFREY MARTIN FRANK** desde el **9 de mayo de 2020**, aquélla no se las pagó a éste último, porque el “*Usuario presenta incapacidades continuas que*

superan los 180 días”, y que “debe ser tramitada ante la Administradora de Fondo de Pensiones”. En vista de lo anterior, se requiere a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, una vez más, para que cumpla el ordinal segundo de la sentencia de 5 de mayo de 2020 y, en tal sentido, le pague al incidentante las incapacidades que le fueron reconocidas desde la primera de las fechas citadas, siempre y cuando se cumplan los condicionamientos en que, en dicho apartado de la providencia, se establecen.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de dicha anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio del año próximo pasado, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Notifíquese esta providencia a las partes, por el medio más expedito que sea posible y déjense las constancias del caso; a la demandada adjúntesele copia de toda la actuación surtida en el incidente de desacato, y al accionante y a la **ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO”**, remítaseles copia de la comunicación que **E.P.S. FAMISANAR S.A.S.** remitió el 8 de febrero de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c694b001092c81ef6db4829516739d0f276d6845ea17e7d81ddebb9a365782**

Documento generado en 16/02/2021 01:10:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>